

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVILDELEGACION PROVINCIAL
DE AGRICULTURA DE OVIEDO

Circular

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

Sección Ganadera

A propuesta de la Sección Ganadera y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana en el ganado porcino del término municipal de Langreo y que fue declarada oficialmente con fecha de 20 de julio de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de agosto de 1970.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS**

DE BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de Barcelona, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovido por "Malla del Norte, S. A.", contra doña María Luz Tomás, por el presente se anuncia por primera vez, término de veinte días y por las dos terceras partes de su avalúo, la venta en pública subasta de los derechos de traspaso del local bajo de la casa número treinta y dos, de la Avenida Fernández Ladreda, de Gijón, destinado a "Modas Mabe", valorados en seiscientos cincuenta mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de octubre próximo a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efectos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo metálico del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de venta.

Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante ese tiempo por lo menos, a negocios de la misma clase al que venía ejerciendo la arrendataria.

Que los gastos del remate y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del remate.

Barcelona, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Faustino Martínez Fernández, Juez Comarcal sustituto en funciones de la villa de Cangas del Narcea y su comarca, provincia de Oviedo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo, se siguen autos de acto de conciliación número 25 de 1970, a instancia del Procurador de esta villa don Benito Pastrana García, en nom-

bre y representación de don Miguel Angel Aldecoa Aldecoa, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid; de doña Dolores Fernández de Aldecoa, mayor de edad, viuda, residente en Madrid; y de don Bonifacio Lorenzo Somonte, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Gijón; contra don Fernando Rodríguez Velasco y otros de Corvero, Carballo y otros pueblos; y contra don Fernando y doña Pilar Martínez Alvarez, don Bernardo, don Florentino y don César Rodríguez Frade, don Victorino, don Francisco y doña María Arias González, don Manuel, doña Victoria y doña Aurelia Argüelles Riesco, doña María, doña Oliva, doña Esther y doña Alicia Alvarez Fernández, don Venancio, don Belarmino y doña Adonina Martínez Martínez, don Gerardo Alvarez Fernández, don Celestino, don Manuel, doña Mercedes, doña Marcelina y doña Soledad Menéndez Rodríguez; don Manuel Rodríguez Collar, doña Natividad Marqués Menéndez, don Paulino Rdez. González y su esposa doña Olvido Fernández Alvarez, D. Bernardo Verano Alvarez, don Manuel y don Donato Rodríguez Rodríguez, doña María Hidalgo Somiedo, ausentes y en ignorado paradero; los que se consideran con derecho a la herencia o sean causahabientes de Jesús Rodríguez Allande y su esposa Pilar Riesco, Manuel Fernández y Josefa Menéndez, Manuel Arias Mollo, Cesar Martínez Fernández y María Alvarez Vicente, Constantino Rodríguez González y María Frade; Marcial Argüelles Rodríguez, Tomás Alvarez Martínez, José Martínez Marrón, Maximino Menéndez Martínez, José Menéndez Rubio y Manuela González Fernández, Consuelo Collar Rodríguez, Antonio Rodríguez González, Pilar González Collar, Manuel Marqués Sanmarful, María Alvarez Verano, Felipe Rodríguez López, Fructuosa Fernández López, Manuel Gayo López y María Gayo Collar;

así como contra las demás personas para los actores desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho en la finca "Términos bravos y comunes del pueblo de Carballo", número 32.638 del Registro de la Propiedad de Cangas del Narcea, y "Términos bravos y montes del pueblo de Corvero", número 33.284 del mismo Registro y demás fincas que se relacionan y a que se refiere esta conciliación, radicadas éstas en términos de Corvero, del concejo de Cangas del Narcea y de Carballo, en el mismo concejo; así como también contra don Julio Pérez Fuentenebro, ausente y en ignorado paradero; al igual que contra don Manuel y doña Marina Rodríguez Verano, ésta asistida de su marido, también ausentes y en ignorado paradero. Sobre obtención en avenencia en orden a la ocupación inmediata y cesión de las fincas a los fines pretendidos, ya que su ocupación es necesaria para la explotación de las indicadas concesiones mineras, o solicitar la aplicación de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Que por providencia dictada con esta fecha, se tuvo por presentada la referida demanda de acto de conciliación, y se señaló para la celebración de dicho acto conciliatorio, el día veintinueve de septiembre próximo y hora de las once y media de la mañana, acordándose citar a todos los demandados en domicilio conocido; y a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios de costumbre a los demandados en ignorado paradero y ausentes, así como a los demás demandados desconocidos e inciertos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, a fin de que sirva de citación en forma a los demandados ausentes y en ignorado paradero, así como a los

demandados desconocidos e inciertos, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don José Antonio González Fernández Escalada, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy fe: Que en las actuaciones de juicio verbal de faltas que con el número 271/70, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, vistos por el señor don Fernando Luis González Ponda, Juez Municipal del Juzgado número tres de dicha población, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por la supuesta de estafa y hurto, seguidos en este Juzgado contra el acusado Antonio Sánchez Rubiales, suficientemente circunstanciado en las actuaciones, habiendo sido parte en autos el señor Fiscal sustituto don Francisco Prendes Quirós, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones al acusado Antonio Sánchez Rubiales, de las improbadas faltas de estafa y de hurto que se le imputaban en este juicio, con declaración de oficio de todas las costas habidas con motivo de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando, y firmo.—Fernando L. G. Ponda.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal al acusado Antonio Sánchez Rubiales, expido y firmo el presente en Gijón, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, se cita en debida forma a la acusada Raquel Palicio López, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día veintidós del corriente a las ocho y cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 283/70, que contra la misma se sigue por hurto, advirtiéndole que de no hacerlo le

parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, dos de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por resolución de esta fecha dictada en diligencias previas número 210 del corriente año, se cita a la lesionada María Marín Alonso, de 30 años, casada, labores y vecina de Madrid, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, y serle ofrecidas las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocida por el Médico Forense, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado, tres de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, en juicio verbal de faltas número 493 del corriente año, a consecuencia de denuncia de Evelio Gutiérrez Martín, vecino de La Rozada-La Manjoya, contra Evaristo Luciano Moraña y otros, por malos tratos, se cita a medio de la presente al denunciado José Delgado Blanco, nacido en Santa Comba-Rande (Orense), el día diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de María, de estado soltero, de profesión obrero, vecino que fue de La Rodada, La Manjoya, "Taberna de Irene", hoy en domicilio desconocido y en paradero ignorado, para que el día veinte de octubre próximo y hora de las diez de la mañana; comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal (sito en la calle Quintana, 7), con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al cual deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse, bajo los apercibimientos de Ley en caso de incomparecencia sin alegar justa causa para dejar de hacerlo.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado antes expresado, que se halla en paradero ignorado y sin domicilio fijo, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Oviedo, expido la presente en Oviedo a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal I

Separación conyugal

"Vázquez-Ortiz"

Por el presente ponemos en conocimiento de don Ricardo Ortiz Sáez, que se halla en ignorado paradero y ha sido demandado por su esposa doña Oliva Vázquez Álvarez que en las causas de separación conyugal ha recaído sentencia definitiva, previo el incidente de pobreza concedido a la parte actora, por cuya sentencia procede la separación temporal por tiempo indefinido por culpa del esposo demandado, haciéndole saber que de no interponer apelación en el plazo de diez días, la sentencia será declarada firme y ejecutiva.

Dado en Oviedo, a 2 de septiembre de 1970.—Lic. Ramón G. López, Provisor, Lic. Alfredo Valdés Blanco, Secretario-Notario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de las de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Oviedo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta.—El Ilustrísimo señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de la número uno de las de Oviedo, habiendo visto los presentes autos, sobre despido, entre partes, de una como demandantes: Rafael Benjumea y Domínguez; Luis Avelino Montes y Neveres y Rosa Fernández y Lastra, mayores de edad, solteros, empleados y vecinos de Lugones, el primero y de Granda, los otros dos, asistidos todos, por el Abogado don Agustín Delbrouck Nart; y como demandada la empresa Asturmobel, S. L., no comparecida.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Rafael Benjumea y Domínguez; Luis Avelino Montes y Neves; y Rosa Fernández y Lastra, contra la empresa Asturmobel, S. L., debo declarar y declaro la nulidad del despido de que fueron objeto los actores y en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha patronal a que

los readmita en su mismo puesto de trabajo con abono de los salarios correspondientes a los días que medien entre el día 20 de junio y aquel en que la readmisión tenga lugar. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el indicado plazo, previos los depósitos legales, si fuere la demandada condenada quien lo hiciere.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a la demandada incomparecida y rebelde, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para general conocimiento, se hace saber que de acuerdo con las disposiciones vigentes, los márgenes comerciales máximos en las ventas al detall para el arroz de regulación y los aceites comestibles son los que a continuación se indican:

Arroz de regulación:

El margen comercial máximo para el arroz de la clase "primera", es de 0,55 pesetas en kilogramo para mayorista, incluidos impuestos de tráfico y arbitrios de las Diputaciones Provinciales, y de 0,75 pesetas para el detallista. Este producto tiene señalado un precio final de venta al público de 13,20 pesetas, en kilogramo

Aceites comestibles:

Los comerciantes detallistas del ramo, podrán aplicar los márgenes máximos que seguidamente se indican para las distintas calidades de aceites comestibles:

Aceites de oliva envasados: 3 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel: 1,50 pesetas litro.

Aceites de orujo, de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados: 2 pesetas litro.

Estos márgenes se entenderá, son aplicables sobre el costo a que resulte la mercancía puesta en establecimiento detallista.

El aceite de soja refinado y envasado, tiene señalado un precio final

máximo de venta al público de 26 pesetas litro.

Oviedo, 1 de septiembre de 1970.
El Gobernador Civil, Delegado Provincial de los Servicios.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública, número 331 del Catálogo de esta provincia, denominado "Sierras de La Curiscada y Busmayor", sito en el término municipal de Tineo, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en estas oficinas sitas en calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo; durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, que lo serán por duplicado, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114 de 17 de mayo de 1968, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la Judicial civil.

Oviedo, 2 de septiembre de 1970.
El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA PROVINCIAL ADMINISTRADORA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DE OVIEDO

Para general conocimiento, se hace constar que el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 211 de fecha 3 del ac-

tual, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 194 de 27 de agosto último, y diarios "La Nueva España", de Oviedo y "Vojuntad", de Gijón, de 27 de agosto y 2 de septiembre respectivamente, queda rectificado en el sentido de excluir de la subasta el lote correspondiente a la Draga "Santander", de la Junta del Puerto de San Esteban de Pravia.

Oviedo, 3 de septiembre de 1970.
El Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Presidente de la Junta Provincial, José M.ª Olaizola Sarriá.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Tineo

Término municipal de Tineo

Notificación de embargo de inmueble

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Alfonso Uz Pérez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria-Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 1969, importantes 4.044,00 pesetas por principal más 809,00 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 2.000,00 pesetas, he dictado con fecha 8 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 211 del polígono 143 de Tineo, en términos de Areñes, parroquia de Santianes, concejo de Tineo, denominada "La Peruyal", de noventa y cinco áreas y ochenta centiáreas, a Pd. de 5.ª, y linda: al norte, con la parcela número 1640 de comunal; al sur, con las parcelas 210 de José González Raposo y la 212 de Comunal; al este con las parcelas números 215, 216, 213 y 214 de Manuel de Andrea y al oeste, con la parcela 209 de Francisco Flórez Valdés.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al art.º 84 del Estatuto de Recaudación; librese

según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Alfonso Uz Pérez, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurriere dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 18 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Francisco Flórez Valdés, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes pesetas 4.134 por principal, más 827 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que presupuestan 2.000 pesetas, he dictado con fecha 14 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que a continuación se describe:

"Rústica, constituida por la parcela catastral número 51 del polígono 143 de Tineo, en términos de Tuña, parroquia de Tuña, concejo de Tineo, denominada "Tuña", de sesenta áreas y cincuenta centiáreas, a pd. de cuarta, y linda: al norte,

con la parcela número 52 del mismo Francisco Flórez, y camino; al sur, con camino; al este, con la parcela 54.55 de Juan Menéndez López y casa; y al oeste, con las parcelas números 48 de Manuel Flórez Valdés y la 49 de Francisco Menéndez Menéndez".

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Francisco Flórez Valdés, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurriere dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 24 de agosto de 1970.—El Recaudador.

— : —

Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Antonio Rubio González, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria Cuota Empresarial, años 1967, 68 y 69, importantes 2.638 pesetas por principal más 528 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.800 pesetas, he dictado con fecha 14 de agosto de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente

expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 1999 del polígono 136 de Tineo, en términos de Espinaredo, parroquia de Tuña, concejo de Tineo, denominada "Debajo Casa", de cincuenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas, a pr. de quinta, y linda: al norte, con la parcela número 2003 de José Menéndez Garrido; al sur, con camino; al este, con la parcela número 1994 de José Menéndez Garrido; y al oeste, con la parcela 2001 de Alonso Rodríguez Rey".

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor don Antonio Rubio González, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurra dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 24 de agosto de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Considerando que en el Plan General de Ordenación, revisado se definen las vías principales, cuya indeterminación dió lugar a los acuerdos de

31 de enero de 1969, y 31 de enero de 1970, por los que respectivamente, se acordó suspender por un año y prorrogar por otro el otorgamiento de licencias de parcelación en terrenos y de edificación en la zona comprendida entre la Avenida del Conde de Guadalhorce, la vía de la Renfe y la calle del Cristal, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día veintisiete del actual, acordó levantar la suspensión de licencias de parcelación y edificación en dicha zona.

Avilés, 31 de agosto de 1970.—El Alcalde.

DE CANDAMO

Edicto

Presentada que ha sido la cuenta general de Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1969, la de administración del patrimonio y la cuenta de valores independientes y auxiliares del mismo ejercicio, queda expuesta al público juntamente con el expediente justificantes y dictámenes correspondientes en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número dos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952 y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Candamo, a 3 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

DE CASTROPOL

Edicto

La Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 3 de julio último, acordó por unanimidad de sus miembros asistentes, que rebasaban los dos tercios del número de hecho y de derecho, solicitar del Patronato de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo de setecientas mil pesetas, con destino a financiar las obras de mejora y ampliación del alumbrado público de los pueblos de Castropol y Figueras, de este municipio.

Lo que se expone al público a efectos reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Castropol, a 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

Informadas favorablemente las cuentas generales de los Presupuestos extraordinarios "Modernización Gijón" y "Viviendas, Mercado y Matadero", formadas por las cuentas de ordenación y las cuentas de caudales, así como los documentos que las comprueban y justifican, la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día primero de los corrientes, acordó exponerlas al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde.

DE MIERES

Edictos

Don José Ramón Blanco Fernández, Recaudador General de Rentas y Exacciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la cobranza del segundo semestre del actual año, por los conceptos de badenes, balcones, escaparates, toldos, rótulos, vigilancia de establecimientos, alcantarillado, canalones, motores, fraguas, hornos, calderas, transformadores, solares sin edificar y viaductos y rieles, tendrá lugar a partir del día 16 de septiembre, efectuándose el cobro a domicilio.

El período voluntario terminará el día 15 de noviembre próximo. Si los contribuyentes dejasen transcurrir la fecha apuntada sin hacer efectivos sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los días 16 al 30 de noviembre, sólo tendrán que abonar un diez por ciento del recargo que automáticamente se elevará al veinte por ciento finalizado dicho plazo.

Los recibos incursos en recargo se abonarán exclusivamente en las oficinas del Ayuntamiento.

Mieres, 1 de septiembre de 1970. El Recaudador.—Visto bueno, el Alcalde.

— : —

El Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesiones extraordinarias celebradas el día 13 de abril y 10 de agosto de 1970, acordó modificar

el Plan General de Ordenación Urbana de Mieres en razón a los volúmenes de edificación y altura de edificios en las calles de Mieres, variando las establecidas en el indicado Plan.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo de Ordenación Urbana, se comunica por el presente que se halla de manifiesto al público el expediente de su razón en la Secretaría General, donde puede ser examinado y presentar reclamaciones durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 3 de septiembre de 1970. El Alcalde.

DE LANGREO

Edicto

Solicitada autorización por don Samuel Zapico Zapico, para traspaso taller de carpintería con una sierracinta de 5 H. P., con emplazamiento en Travesía La Nalona, Sama de Langreo, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 1 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Antonio García Lago.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

HERNANDEZ MARTIN, Francisco, de 31 años de edad, hijo de Anastasio y Felisa, casado, camareero, natural de Valladolid y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por abandono de familia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión en el sumario número 126 de 1970, seguido ante dicho Juzgado por el delito de abandono de familia.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo